

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 28 de octubre de 1986

por la que se modifica el Anexo de la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal

(86/530/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 85/509/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Directiva 82/471/CEE dispone que el contenido de sus Anexos deberá adaptarse de forma permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que el estudio de tres nuevos productos, pertenecientes al grupo de los productos proteicos, al de los compuestos nitrogenados no proteicos y al de los ácidos aminados, ha permitido comprobar el cumplimiento de las exigencias impuestas por la Directiva 82/471/CEE; que, por consiguiente, conviene autorizar, con sujeción a determinadas condiciones, el empleo de dichos productos en la alimentación animal;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo de la Directiva 82/471/CEE de acuerdo con el Anexo de la presente Directiva.

*Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 30 de junio de 1988, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO n° L 314 de 22. 11. 1985, p. 25.

ANEXO

1. Se insertan en el apartado 1.1 «Bacterias» el grupo de productos y el producto siguientes :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Denominación química del producto o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
1.1.1. Bacterias cultivadas sobre metanol	1.1.1.1. Producto proteico de fermentación obtenido a partir del cultivo de <i>Methylobacillus methylotrophicus</i> sobre metanol	<i>Methylobacillus methylotrophicus</i> , cepa NCIB 10.515	Metanol	— Proteína bruta : mínimo 68 % — Índice de re-flexión : > 50	— porcinos — terneros — aves — peces	Datos que deben figurar sobre la etiqueta o en el envase del producto : — denominación del producto — proteína bruta — cenizas brutas — materia grasa bruta — humedad — modo de empleo — mención : "Evitar la inhalación" Datos que deben figurar sobre la etiqueta o en el envase de los alimentos compuestos : — índice de incorporación del producto en el alimento *

2. En el grupo 2.2 «Sales de amonio» se añade el producto siguiente :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Denominación química del producto o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	2.2.2. Acetato de amonio, solución acuosa	CH <sub>3</sub> COONH <sub>4</sub>	—	Acetato de amonio, mínimo 55 %	Rumiantes desde el comienzo de la rumiación	Datos que deben figurar sobre la etiqueta o el envaseado del producto : — mención : "Acetato de amonio" — contenido en nitrógeno y grado de humedad — especie animal o categoría de animales Datos que deben figurar sobre la etiqueta o en el envase de los alimentos compuestos : — mención : "Acetato de amonio" — índice de incorporación del producto en el alimento — aportación en nitrógeno no proteico, expresado en proteína bruta (% de la proteína bruta total) — indicación, en el modo de empleo, del contenido total de nitrógeno no proteico que no deba superarse en la ración diaria, según la especie animal o la categoría de animales *

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Denominación química del producto o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	3.9. Methionina-zinc, técnicamente pura	$[\text{CH}_3\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{-CH}(\text{NH}_2)\text{-COO}]_n \text{Zn}$	—	DL-methionina : mínimo : 80 % Zinc : máximo 18,5 %	Rumiantes desde el comienzo de la rumiación	Datos que deben figurar sobre la etiqueta o el envasado del producto : — mención : "methionina-zinc" — contenido en DL-methionina — contenido en humedad — especie animal o categoría de animales »